

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE FRANKLIN JOSE LOPEZ SOLANO CONTRA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD LIBRE INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

FRANKLIN JOSE LOPEZ SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. _____ expedida en Barrancas La Guajira, domiciliado y residente en este mismo Municipio, actuando en nombre propio en base a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, muy respetuosamente acudo a usted para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD LIBRE INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por los hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar, toda vez que considero que se me está vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos, por lo que relato los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La Fiscalía General de la Nación a través de Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 convocó a concurso de méritos para proveer vacantes definitivas pertenecientes al sistema de carrera especial que rige dicha entidad en la modalidad de ingreso y ascenso, el cual denominó Concurso de Méritos FGN 2024, nombrando como responsable del concurso a la Universidad Libre de Colombia.

SEGUNDO: Para participar en dicho concurso, me inscribí al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, Código I-104-M-01-(448), número de inscripción 0078821, procediendo al cargué de documentos requeridos en la plataforma o aplicativo SIDCA3, dentro de los términos establecidos en el acuerdo.

La mencionada certificación, que tiene como fecha de inicio (28) de enero de 2022 a la fecha en la que fue expedida (11) de abril de 2025, que me acredita como secretario del despacho, debe ser valorada y puntuar como experiencia profesional relacionada, por cuanto pues se trata de un Juzgado que conoce asuntos penales, tanto de control de garantías como de

conocimiento. Dentro de las funciones certificadas se encuentran la del numeral 7 que indica: Proyectar decisiones sobre temas asignados a su conocimiento por parte de la Juez, tanto en temas penales, civiles, comerciales, de familia y constitucionales e ingresarlas oportunamente al despacho del Juez para su decisión.

En igual sentido la del numeral 8 que establece: 8: Asistir a todas las audiencias y diligencias programadas en los distintos procesos de conocimiento del Juzgado y autorizar con su firma todas las actas de éstas.

2. FRENTE A LA VALORACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN OTORGADA POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La experiencia obtenida en el cargo de profesional universitario 3020-02, emitida por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que tiene como fecha de inicio (10) de octubre de 2018 y como fecha de fin (31) de mayo de 2021, debe ser valorada y puntuar, pues la certificación contiene información de que estuve vinculado con la entidad de dos formas: Una como empleado de libre nombramiento y remoción y otra en calidad de supernumerario, ambas en calidad de profesional universitario 3020-02, para lo cual se cumplió con los requisitos, esto es acreditar título profesional que para mi caso es abogado titulado, única profesión que tengo a la fecha, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento.

Así puede observarse en el acto administrativo de nombramiento que me permito adjuntar a esta reclamación y el cual también puede ser consultado en la pagina web <https://wsp.registraduria.gov.co/publicaciones/actos.php#docs>

QUINTO: La UT Convocatoria FGN 2024, a través de la plataforma SIDCA3, el (16) de diciembre de 2025 me notifica la respuesta desfavorable a mi reclamación, mediante la cual la confirmó el puntaje inicialmente asignado manifestando:

1. *En cuanto a su solicitud de valorar y asignar puntaje a toda la experiencia acreditada en la certificación expedida por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCAS – LA GUAJIRA, el día 11 del mes de abril del año 2025, se señala que no es posible acceder a dicha petición, toda vez que el período de tiempo comprendido entre el 28 de enero de 2022 y el 27 de enero de 2025, fue tomado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo de la OPECE I-104-M-01-(448), nivel profesional en la cual se encuentra inscrito.*
2. *Conforme a su solicitud de modificar la calificación otorgada en el factor de experiencia, es importante señalar que Usted acreditó un total de 22 meses y 24 días de experiencia Profesional relacionada, de los cuales 12 meses (1 año), fueron tomados para acreditar 10 puntos en el ítem de experiencia profesional relacionada, y los 10 meses y 24 días restantes, fueron tomados para otorgarle 3 puntos en el ítem de experiencia profesional.*

(...)

Como se observa, usted acreditó 10 puntos en el ítem de experiencia profesional relacionada, y el acceder a su solicitud de modificar la calificación para validar esos 10 meses y 24 días que fueron tomados para sumarle en el ítem de experiencia profesional, implicaría una reducción en su puntaje final de la prueba de VA, por cuanto su puntuación en el ítem de experiencia profesional disminuiría a 0 y en el ítem de experiencia profesional relacionada no tendría ninguna modificación.

SEXTO: Como puede observarse, la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, realizó la valoración de antecedentes de la forma más perjudicial y menos favorable para mi caso, vulnerando mi derecho al debido proceso y acceso a cargos públicos por las siguientes razones.

conforme los puntajes establecidos en el artículo 33 del Acuerdo de Convocatoria.

- No tuvo en cuenta mi experiencia en la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cargo de profesional universitario 3020-02, libre nombramiento y remoción, que tiene como fecha de inicio (10) de octubre de 2018 y como fecha de fin (31) de mayo de 2021, sobre la cual presenté en tiempo reclamación y sobre la cual omitió totalmente emitir un pronunciamiento, habiéndose acreditado además de la certificación, la resolución de nombramiento en el cargo de profesional universitario 3020-02, vulnerando así mi derecho al debido proceso.

SÉPTIMO: Establece el artículo 33 del Acuerdo de Convocatoria, los puntajes máximos que puede obtener un concursante en la valoración de la experiencia:

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45	[12 años o más]	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

NOVENO: La valoración de antecedentes realizada por parte de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, omitió un análisis material, técnico y razonado, limitándose a una interpretación restrictiva y formalista, desconociendo el principio del mérito y afectando mis derechos fundamentales, reduciendo de forma directa mis posibilidades de ocupar un cargo en carrera dentro de la Fiscalía, General de la nación.

PETICIONES

PRIMERO: Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos, vulnerados por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** integrantes de la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** integrantes de la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, realizar una nueva valoración integral, objetiva y motivada de mis antecedentes, en lo que al aspecto de experiencia se refiere.

TERCERO: **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** integrantes de la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, la correcta valoración de la experiencia acreditada.

CUARTO: **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** integrantes de la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, el ajuste del puntaje correspondiente en la plataforma SIDCA3 conforme al Acuerdo 001 de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Fundamento esta acción de tutela en los artículos 86 de la constitución política y el Decreto **2591 de 1991** que dice “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

SUBSIDIARIEDAD

Contra la decisión que resolvió desfavorablemente la reclamación presentada no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, por lo que existe otro mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados, y lograr se corrija el puntaje incorrectamente asignado dentro del desarrollo del concurso.

INMEDIATEZ

La presente acción se interpone dentro de un término razonable, toda vez que las reclamaciones fueron resueltas y notificadas el (16) de diciembre de 2025, y a la fecha no hay lista de elegibles en firme, por lo que se puede corregir cualquier afectación a mis derechos antes de que se consume el daño definitivamente.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La valoración de antecedentes realizada por parte de la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y el puntaje asignado, configuran un perjuicio cierto, grave y de difícil reparación, en la medida en disminuye de forma directa, mis

probabilidades de ocupar uno de los cargos vacantes, afectando mi derecho al debido proceso y de acceso a cargos públicos.

La intervención del Juez constitucional resulta apremiante frente al avance de las etapas del concurso, para corregir las imprecisiones que se presentaron en la valoración de antecedentes y no aniquilar mis expectativas de lograr una mejor posición en la lista definitiva de elegibles.

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS Y ANEXOS

A la presente petición anexo los siguientes documentos

- Reclamación de fecha (20) de noviembre de 2025 con soporte
- Respuesta a la reclamación notificada el 16 de diciembre de 2025.
- Certificados de experiencia acreditados dentro de la plataforma SIDCA3.
- Resultado total valoración de antecedente publicado en plataforma SIDCA3.
- Acuerdo de convocatoria No. 001 DE 2025

NOTIFICACIONES.

La parte accionada UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, recibe notificaciones el en correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recibe notificaciones a través del siguiente correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Atentamente,

FRANKLIN JOSÉ LÓPEZ SOLANO